



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **248**  
Proceso : Verbal de Pertenencia  
Demandante(s) : Jesús Francisco Oviedo Otero  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Bernabé Palomino  
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de Elvia Otero Vda. de Oviedo  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Pascual Oviedo Otero  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Graciela Oviedo Otero  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Granario Oviedo Otero  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de María Isabel Oviedo Otero  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Celimo Oviedo Otero  
Demandado (s) : Diana Fernanda Moreno Oviedo  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00**257**-00

La Unión Valle, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el abogado Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez, allega al despacho poderes debidamente otorgados y diligenciados por las señoras Diana Fernanda Moreno Oviedo, Angela Patricia Moreno Oviedo, Ana Isabel Moreno Oviedo, hijas y herederas determinadas de la causante María Isabel Oviedo Otero y de Ginneth Loboguerrero Oviedo, hija y heredera determinada de la causante Graciela Oviedo Otero, tal como consta en los registros civiles aportados; para que se notifique de la demanda, de contestación y realice las gestiones necesarias para defender sus intereses dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por el señor Jesús Francisco Oviedo Otero, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.276.754, y que cursa en su despacho bajo el radicado 2022-00257-00.

De igual modo el abogado Jhon Alexander López Cardoza, presenta poderes debidamente otorgados y diligenciados por los señores, Bernardina Oviedo Otero, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.396.413, Mercedes Oviedo Otero identificada con la cedula de ciudadanía número 29.612.466 y Eugenio Oviedo Otero, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.355699 en los que manifiestan que se notifican de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y que se allanan a las pretensiones de la misma.

Así las cosas y en consideración a que, en los escritos presentados por los apoderados judiciales, manifiestan que conocen la demanda, así como citan la radicación del mismo, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso ...

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Por lo que se tendrán como notificados por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso a Diana Fernanda Moreno Oviedo, Angela Patricia Moreno Oviedo, Ana Isabel Moreno Oviedo, hijas y herederas determinadas de la causante María Isabel Oviedo Otero y de Ginneth Loboguerrero Oviedo, hija y heredera determinada de la causante Graciela Oviedo



Otero, y a Bernardina Oviedo Otero, Mercedes Oviedo Otero, y Eugenio Oviedo Otero del auto No 1844 del 13 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda inclusive

Se reconocerá personería suficiente para actuar a los abogados designados, en la forma y términos de los poderes conferidos

Se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) contados desde la fecha de notificación del presente auto por estado a cada uno de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem.

Previo a aceptar el allanamiento de las pretensiones de la demanda por parte de Bernardina Oviedo Otero, Mercedes Oviedo Otero y Eugenio Oviedo Otero deberá el apoderado designado aportar los registros civiles de nacimiento de sus poderdantes con el fin de acreditar el parentesco.

Por lo anterior el juzgado:

### **Resuelve**

**Primero:** Tener como notificados por conducta concluyente a Diana Fernanda Moreno Oviedo, Angela Patricia Moreno Oviedo, Ana Isabel Moreno Oviedo, hijas y herederas determinadas de la causante María Isabel Oviedo Otero y de Ginneth Loboguerrero Oviedo, hija y heredera determinada de la causante Graciela Oviedo Otero, y a Bernardina Oviedo Otero, Mercedes Oviedo Otero, y Eugenio Oviedo Otero del auto No 1844 del 13 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda inclusive

**Segundo:** Correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) contados desde la fecha de notificación del presente auto por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem.

**Tercero:** Reconocer personería suficiente para actuar en el presente acaso al abogado Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.434.924, Tarjeta Profesional No 379.906 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido por Diana Fernanda Moreno Oviedo, Angela Patricia Moreno Oviedo, Ana Isabel Moreno Oviedo, hijas y herederas determinadas de la causante María Isabel Oviedo Otero y de Ginneth Loboguerrero Oviedo, hija y heredera determinada de la causante Graciela Oviedo Otero,.

**Cuarto:** Reconocer personería suficiente para actuar en el presente acaso al abogado Jhon Alexander López Cardoza, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.402.478, Tarjeta Profesional No 229.611, del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos de los poderes conferidos por Bernardina Oviedo Otero, Mercedes Oviedo Otero, y Eugenio Oviedo Otero.

**Quinto:** Requerir al abogado Jhon Alexander López Cardoza, con el fin de que aporte los registros civiles de nacimiento de sus poderdantes con el fin de acreditar el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

parentesco con la señora Elvia Otero Vda. de Oviedo, previó a aceptar el allanamiento de las pretensiones de la demanda.

### **Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16823c19e9c00442d9b3673c3562e86a2f0c6da680c420c9e5ff95d888239b2**

Documento generado en 07/02/2023 03:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**